

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL NÚMERO SNG-BF/20-2013, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "TRANSPORTISTA", REPRESENTADO EL LIC. JAIME DE PABLO CARRETERO ROMÁN, EN SU CARÁCTER DE GERENTE COMERCIAL DE TRANSPORTE, Y POR LA OTRA, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO DENOMINADA EL "USUARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO GABRIEL DE LA PARRA DÍAZ DE LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ENERGÉTICOS, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. El 2 de junio de 1999, la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE") emitió la resolución número RES/080/99 a través de la cual otorgó al Transportista el Permiso de Transporte de Gas Natural para el Sistema Nacional de Gasoductos (también denominado "Sistema" o "SNG") No. G/061/TRA/99 (el "Permiso de Transporte").

II. El 1 de febrero de 2012, el Usuario presentó al Transportista una solicitud de transporte en firme de Gas Natural ("Solicitud de Servicios"). El Gas Natural objeto de dicha Solicitud de Servicios sería utilizado para la generación de energía eléctrica. El Transportista recibió la Solicitud de Servicios en cumplimiento de las Condiciones Generales.

III. El 08 de junio de 2012, el Transportista notificó a la Comisión la imposibilidad de atender favorablemente su solicitud con motivo de las limitaciones de capacidad existentes actualmente en el SNG.

IV. Con motivo de lo anterior, y en apego a lo dispuesto en las Condiciones Generales, el 10 de agosto de 2012, Compresión Altamira, S.A. de C.V., Energía San Luis de la Paz, S.A. de C.V., el Usuario y el Transportista celebraron un Acuerdo de Inversión que tiene por objeto ampliar la capacidad de transporte del SNG que permita prestar al Usuario y a Energía San Luis de la Paz, S.A. de C.V., los servicios de transporte de Gas Natural que requirieron al Transportista; lo anterior, mediante la construcción y operación de la Estación de Compresión Altamira por parte de Compresión Altamira S.A. de C.V., a cambio del pago de una contraprestación que le deben hacer Energía San Luis de la Paz S.A. de C.V. y el Usuario al amparo de contratos de servicios de compresión, cuya celebración se encuentra prevista en el Acuerdo de Inversión ("Acuerdo de Inversión").

Ganc
⊕

V. Con fecha 2 de enero de 2013, el Usuario y Pemex-Gas y Petroquímica Básica celebraron un Convenio de colaboración e intercambio de información entre las Partes, para que éstas llevaran a cabo las gestiones necesarias para contar, en los plazos y requerimientos establecidos en dicho instrumento, con la infraestructura de transporte que tiene como propósito reducir la presencia constante de alertas críticas en el SNG y garantizar de manera eficiente el abasto de gas natural a las centrales de generación de energía eléctrica existentes y programadas, así como coadyuvar a la oferta de gas natural ("Convenio de Colaboración"). En dicho Convenio de Colaboración se prevé el seguimiento de la ejecución del proyecto objeto del Acuerdo de Inversión.

DECLARACIONES

I. El Transportista declara:

I.I Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno Federal, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para celebrar este Contrato, de conformidad con lo previsto en el Artículo Primero del Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012.

I.II Que entre sus objetivos se encuentra el procesamiento del gas natural, de los líquidos del gas natural y del gas artificial, el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de aquellos derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas.

I.III Que está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en los Puntos de Origen, Gas Natural, para conducirlo a través de su red de Ductos y a entregarlo en los Puntos de Destino, sujeto a los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural de Pemex Gas y Petroquímica Básica (en lo sucesivo también "Condiciones Generales") y en el presente Contrato.

I.IV Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

I.V Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública 46,117 pasada el 25 de julio 2011 ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público No. 131 del Distrito Federal, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas a la fecha de suscripción del presente Contrato.

II. El Usuario declara:

II.I Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reformas.

II.II Que conoce y está familiarizado con las Condiciones Generales.

II.III Que desea transportar gas natural, sujeto a los Condiciones Generales y al presente Contrato.

II.IV Que los Puntos de Origen se encuentran conectados al Sistema Nacional de Gasoductos propiedad de PGPB o que en caso de no estarlo, se conectarán a dicho sistema de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

II.V Que cuenta con las Autorizaciones Gubernamentales requeridas para comprometer recursos para afrontar las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

II.VI Que su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato de conformidad con la Escritura Pública No. 304901, otorgada el 27 de agosto de 2009, ante la fe del Notario Público No. 10, del Distrito Federal, Lic. Tomas Lozano Molina, mismas facultades que no han sido revocadas ni modificadas a la fecha de suscripción del presente Contrato.

III. Ambas partes declaran:

Que actualmente, tienen celebrado el Acuerdo de Inversión referido en el Antecedente IV, según el cual las Partes se obligaron a suscribir un contrato de servicios de transporte, mediante el cual el Transportista prestará el servicio de transporte de Gas Natural en base firme al Usuario por la capacidad de transporte de Gas Natural de [REDACTED]; por lo que es su deseo cumplir con dicha obligación y el Convenio de Colaboración a través de la suscripción del presente Contrato.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

Gume
Ø

Primera. Prestación del Servicio de Transporte.

Por medio del presente Contrato, el Transportista se obliga a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el o los Puntos de Origen especificado(s) en la cláusula 5 del presente Contrato, Gas Natural para conducirlo a través del Sistema Nacional de Gasoductos y a entregarlo en el punto de destino especificado en la misma Cláusula 5, al Usuario o a quien éste designe, y el Usuario se obliga a entregar al Transportista, en dicho Punto de Origen, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el Punto de Destino antes mencionado.

Segunda. Condiciones Generales.

De acuerdo con lo señalado en la Cláusula 28 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas de Pemex Gas y Petroquímica Básica, se hace mención expresa que las partes asumen todos y cada una de los derechos y obligaciones contempladas a su cargo en las Condiciones Generales, según estén vigentes; un ejemplar de las cuales ha sido entregado al Usuario, y se dan por aquí reproducidas, como si a la letra se insertasen.

El Usuario garantiza que todas las estipulaciones consignadas en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Pemex Gas y Petroquímica Básica, a cargo del abastecedor del gas, serán incluidas en los contratos que el Usuario celebre con ellos.

Tercera. Tipo de Servicio de Transporte.

El servicio de transporte será en base firme.

Cuarta. Pagos y Cargos.

El cobro del Servicio de Transporte se realizará de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

El Usuario pagará al Transportista la tarifa máxima vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación para los trayectos contratados y será compuesta por los siguientes cargos:

- Cargo por reservación de capacidad
- Cargo por uso de capacidad

De acuerdo con las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, las tarifas anteriores estarán vigentes en tanto la Comisión Reguladora de Energía apruebe otras, y sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Dicha aprobación provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

El Usuario deberá efectuar todos los pagos previstos en este Contrato sin descuento ni deducción alguna (salvo los que en su caso se acuerden entre el Transportista y el Usuario), a los 22 (veintidós) Días de presentada la factura, a través del Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal de acuerdo con los procedimientos de operación establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Usuario responderá por los cargos financieros que cause al Transportista y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta cláusula, que se calcularán, desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, a la tasa anual que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en el ejercicio correspondiente a los adeudos entre Entidades o a la tasa que los sustituya.

El esquema de cargos financieros descrito, aplicará inclusive en la eventualidad de que el Usuario no acepte o autorice los avisos de adeudos que oficialmente haya recibido por parte del Transportista para incorporarse al calendario de pagos del Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Quinta. Cantidades Máximas, Puntos de Origen y Destino.

Las Cantidades Máximas Diarias en base firme que el Transportista se obliga a recibir del Usuario en el o los Puntos de Origen para su transporte y entregar al Usuario en el o los Puntos de Destino y las Cantidades Máximas diarias en base firme que el Usuario se obliga a entregar al Transportista en el o los Puntos de Origen y a recibir en el o los Puntos de Destino son los que se especifican en los **Anexos 1 y 2** del presente Contrato.

Sexta. Presiones.

Las presiones acordadas por las partes para la recepción del Gas Natural en el Punto de Origen será aquella necesaria para que el Gas Natural pueda entrar al Sistema Nacional de Gasoductos conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

La presión acordada por las partes para la entrega del Gas Natural en el Punto de Destino son las siguientes:

**Presión mínima
Garantizable**

Punto de destino	7.00 kg/cm ²
------------------	-------------------------

o las que se expresen en convenios de inversión o de compresión adicional.

Séptima. No Estipulaciones en Favor de Terceros.

Excepto por lo expresamente previsto en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Pemex Gas y Petroquímica Básica, este Contrato no podrá cederse total ni parcialmente, sin el previo consentimiento de las partes.

Octava. Modificaciones.

Este contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las partes, salvo por las modificaciones que sufran las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Pemex Gas y Petroquímica Básica, que surtirán efecto una vez que sean aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía.

Novena. Responsabilidad de Operación y Mantenimiento de la Estación de Compresión Altamira.

El Usuario será responsable que la operación y mantenimiento de la Estación de Compresión Altamira se realice de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Inversión, las Leyes Aplicables, las Prácticas Prudentes de la Industria y las Condiciones Generales, ya sea por sí o a través de un contratista. Por su parte, será responsabilidad exclusiva del Transportista el despacho de la Estación, mediante la solicitud de volumen de Gas para Compresión.

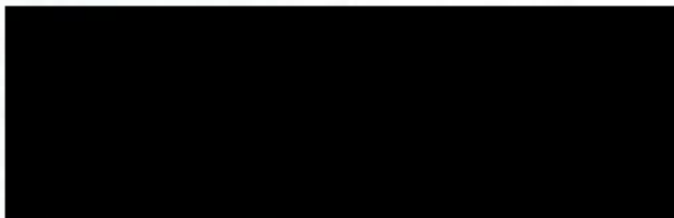
En el supuesto de que el Usuario o su contratista incumplan con sus obligaciones, en términos del Acuerdo de Inversión, el Transportista tendrá derecho sin responsabilidad alguna para él, de requerir por escrito al Usuario o a su contratista la suspensión inmediata de la operación de la Estación hasta que se subsane o corrija las condiciones de operación de la Estación. En tal caso, el transportista no estará obligado a la Prestación del Servicio de Transporte que se refiere en el presente Contrato.

Décima. Contactos.

El Usuario nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de programaciones obligatorias, facturación y emergencias:



Puesto:
Dirección:
Colonia:
Población:
CP:
Teléfono:

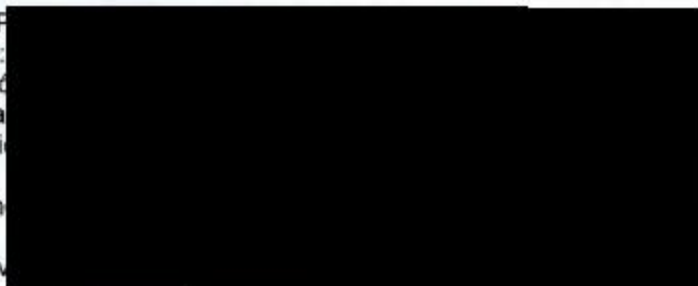


B.
Puesto:
Dirección:
Colonia:
Población:
CP:
Teléfono:

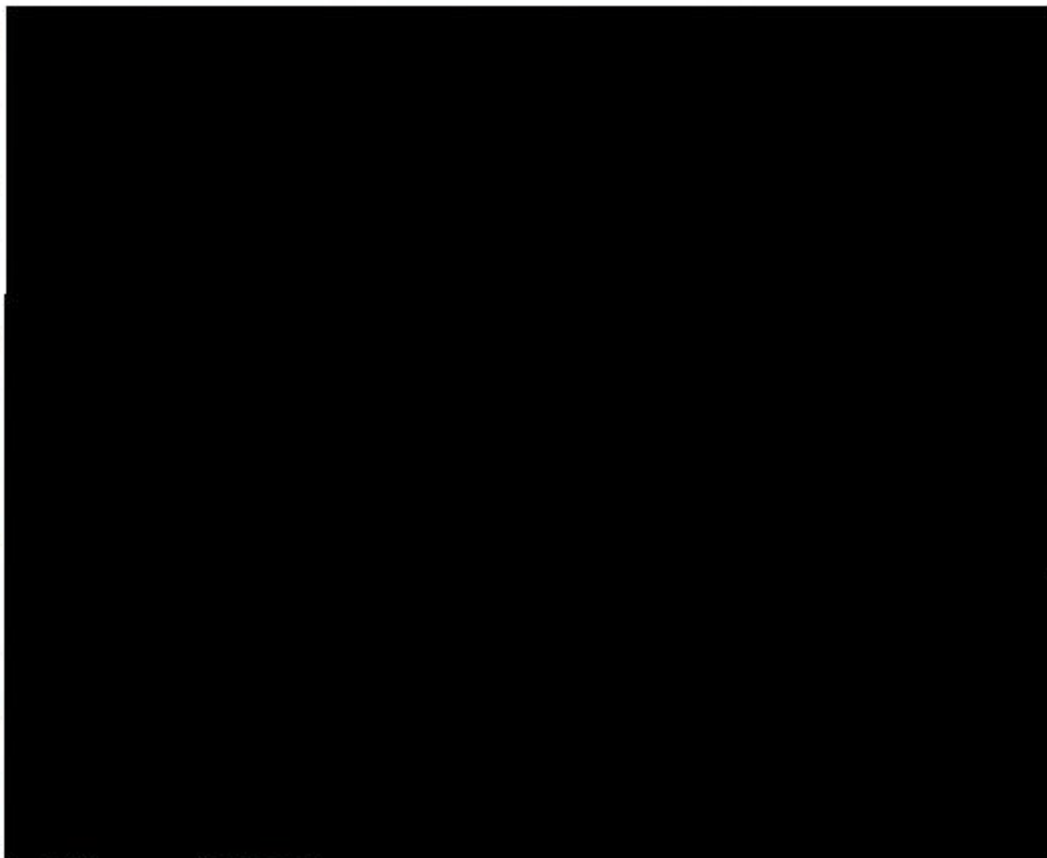


El Transportista nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de programaciones obligatorias, facturación y emergencias:

A. P
Puesto:
Dirección:
Colonia:
Población:
CP:
Teléfono:
Fax:
Email:



A. Asignación:
Puesto: Superintendente de Contabilidad de Transporte.



O las áreas, personas, direcciones o teléfonos que una parte comunique a la otra en términos de las Condiciones Generales.

Décima primera. Vigencia.

Este contrato tendrá una vigencia de 10 años a partir de la Fecha de Operación Comercial de la Estación de Compresión Altamira. Al término de la vigencia, el Contrato podrá ser renovado por periodos anuales en cada ocasión, exclusivamente a solicitud del Usuario. Para ello, el Usuario deberá notificar por escrito al Transportista con al menos seis (6) meses de anticipación su deseo de renovar el Contrato. Para el caso de que alguna de las partes provoque la rescisión del contrato, o quiera darlo por terminado antes de la fecha señalada como mínima, la parte culpable o la que quiera dar por terminada la relación contractual deberá pagar a la otra parte el ajuste comercial señalado en las condiciones generales. Este ajuste comercial será independiente de otros que pudiesen causarse por cualquier otro motivo.

Gme
①

Décima segunda. Resolución de Controversias.

Cualquier controversia que surja entre el Transportista y el Usuario con motivo de este contrato, se tratará conforme lo estipulan las cláusulas 32 y 33 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

Décima tercera. Domicilios.

Las partes contratantes señalan como domicilios:

El Transportista:

Nombre: Lic. Jaime de Pablo Carretero Román
Puesto: Gerente Comercial de Transporte
Dirección: Avenida Marina Nacional No. 329, Edificio. B1, 8º. piso
Población: México D.F.
Teléfono: 19445469
Fax: 19445493

El Usuario:

Nombre:
Puesto:
Dirección:
Población:
Tel:
Fax:



En testimonio de lo cual, las partes suscriben este contrato por medio de sus representantes debidamente acreditados, el 24 de marzo de 2014.

El Transportista

El Usuario

Lic. Jaime de Pablo Carretero Román
Gerente Comercial de Transporte

Ing. Francisco De la Parra Díaz de León
Subdirector de Energéticos

Grine



Anexo 1

Cantidades Máximas, Puntos de Origen y Destino.

Las Cantidades Máximas Diarias en base firme que el Transportista se obliga entregar al Usuario acumulada en los Puntos de Destino es de [REDACTED] GJ/Día, a partir de la Fecha de Operación Comercial de la Estación de Compresión Altamira y hasta el 30 de noviembre de 2014, de los Puntos de Origen a los Puntos de Destino siguientes:

PUNTO DE ORIGEN PRIMARIO	PUNTO DE DESTINO PRIMARIO	CMDBF
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El Punto de Origen Primario denominado [REDACTED] se modificará para quedar ubicado en el punto de origen del Título de Permiso G/308/TRA/2013 "Gasoductos del Noreste, S. de R.L. de C.V.", cuando se cumpla conjuntamente con lo siguiente: (i) el sistema de transporte con el permiso G/308/TRA/2013 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía entre en operación comercial, y (ii) el Usuario cumpla con los requisitos que establezca dicha Autoridad para contratar el servicio de transporte en base firme en el mencionado sistema de transporte a través del Transportista. Asimismo una vez que ocurra el cambio del Punto de Origen Primario en los términos de este párrafo, dicha modificación de la ubicación del Punto de Origen Primario quedará sujeta a la condición resolutoria consistente en la emisión de un acto administrativo por parte de la CRE que, de cualquier forma, prohíba o resulte en la prohibición, modificación, impedimento o limitación para el Transportista de comercializar el servicio de transporte en base firme en los términos del presente Contrato al Usuario en ese sistema objeto del permiso de Transporte G/308/TRA/2013. El día en que se cumpla dicha condición resolutoria, el Punto de Origen Primario volverá a ser [REDACTED] sin responsabilidad alguna para el Transportista.

"Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial."

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial."

Las Cantidades Máximas Diarias en base firme que el Transportista se obliga entregar al Usuario en los Puntos Secundarios, estarán sujetos a la Confirmación de un Pedido, salvo por restricciones operativas o déficit en las recepciones de Gas en el Sistema.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

PUNTO DE ORIGEN SECUNDARIOS	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

PUNTOS DE DESTINO SECUNDARIOS	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

G.Únc


2

1

Anexo 2

Cantidades Máximas, Puntos de Origen y Destino.

Las Cantidades Máximas Diarias en base firme que el Transportista se obliga entregar al Usuario acumulada en los Puntos de Destino es de [REDACTED] Gj/Día, a partir del 1 de diciembre de 2014, de los Puntos de Origen a los Puntos de Destino siguientes:

V067 *

PUNTO DE ORIGEN PRIMARIO	PUNTO DE DESTINO PRIMARIO	CMDBF
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

A partir del 1 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2017:

PUNTO DE ORIGEN PRIMARIO	PUNTO DE DESTINO PRIMARIO	CMDBF
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Las CMDBF no podrán superar la cantidad máxima del presente contrato en los puntos de destino de [REDACTED]

El Punto de Origen Primario denominado [REDACTED] se modificará para quedar ubicado en el punto de origen del Título de Permiso G/308/TRA/2013 "Gasoductos del Noreste, S. de R.L. de C.V.", cuando se cumpla conjuntamente con lo siguiente: (i) el sistema de transporte con el permiso G/308/TRA/2013 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía entre en operación comercial, y (ii) el Usuario cumpla con los requisitos que establezca dicha Autoridad para contratar el servicio de transporte en base firme en el mencionado sistema de transporte a través del Transportista. Asimismo una vez que ocurra el cambio del Punto de Origen Primario en los términos de este párrafo, dicha modificación de la ubicación del Punto de Origen Primario quedará sujeta a la condición resolutoria consistente en la emisión de un acto administrativo por parte de la CRE que, de cualquier forma, prohíba o resulte en la prohibición, modificación, impedimento o limitación para el Transportista de comercializar el servicio de transporte en base firme en los términos del presente Contrato al Usuario en ese sistema objeto del permiso de Transporte G/308/TRA/2013. El día en que se cumpla dicha condición resolutoria, el Punto de Origen Primario volverá a ser [REDACTED] sin responsabilidad alguna para el Transportista.

*Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

*Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Gzinc

C

C

G2no

~~1~~

2

"Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial."

La medición se llevara a cabo en los medidores que a continuación se indican:

